

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Posetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención al mal estado de salud del Brigadier D. Manuel Lezcano y Acosta; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 13 de Enero próximo pasado, por el cual fué nombrado Gobernador militar de la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería D. José Clavería y Berroeta, Conde de Manila, cese en el cargo de Ayudante de órdenes en mi Cuarto militar por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en mi Cuarto militar, al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Ernesto de Aguirre y Bengoa.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en mi Cuarto militar al Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Artillería D. Julio Fuentes y Forner.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase D. Antonio Pardiñas y Martínez; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Ultramar, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba, en la vacante ocurrida por retiro de D. Pedro Joli y Golferich.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los concursos á las cátedras de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza se sujeten á las reglas establecidas para proveer por este medio las demás cátedras de la Sección de Ciencias, pudiendo, en su virtud, aspirar á las mismas, mediante concurso, los Profesores numerarios de asignatura análoga que tengan título de Licenciado en Ciencias físico químicas ó naturales, y los Supernumerarios y Auxiliares con derecho al ascenso que tengan iguales títulos ó el de Ingeniero agrónomo, por ser éstos los exigidos para la oposición á las cátedras de la citada asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José García Gutiérrez, en nombre de Doña Brígida Sandoval y de Don Federico Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Diciembre de 1886, en que se consigna: primero, que debía declararse la caducidad de la mina *Virgen del Pilar*; y segundo, que repuesto el expediente de registro *Newton* al estado que tenía antes de la oposición de la mina *Virgen del Pilar*, siga sus trámites para la demarcación del espacio solicitado, y para la obtención del correspondiente título de propiedad.

Resultado:

Que en 4 de Marzo de 1873, á nombre de D. Enrique Prieto se solicitaron del Gobernador de la provincia de Murcia doce pertenencias mineras con el objeto de explotar mineral de hierro, bajo el nombre de *Newton*, en el término de la Unión, paraje, terreno y linderos que expresaba la instancia, expresando existir en el terreno labores antiguas abandonadas, cuya procedencia y dueño se ignoraban:

Que en 29 de Abril de 1874 mandó el Gobernador instruir expediente de caducidad de los derechos á que

se referían las labores existentes en el terreno pretendido:

Que en su virtud, y publicados edictos á nombre de Doña Brígida Sandoval, se presentó oposición, alegando que el referido terreno, ó en parte de él, existía la mina *Virgen del Pilar*, que por haberse acogido á las bases de la nueva ley de Minas, tenía el carácter de perpetua desde 23 de Abril de 1873:

Que en vista de diferentes instancias de los interesados é informes de los Ingenieros, el Gobernador, en 21 de Enero de 1879, declaró cancelado el expediente registro minero *Newton*, por no haber consignado el interesado la cantidad exigida por la misma Autoridad en 23 de Diciembre de 1878 para el reconocimiento de las labores de las minas del grupo que denunciaba:

Que interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio de Fomento contra el acuerdo de caducidad dictado por el Gobernador, recayó Real orden en 19 de Julio de 1879 revocando dicho acuerdo, y mandando que á costa del interesado en la mina *Virgen del Pilar*, se realicen las operaciones necesarias á justificar su pueble, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas:

Que devuelto el expediente al Gobernador, esta Autoridad, después de nuevos trámites, mandó al Registrador de *Newton*, en 12 de Abril de 1880, que depositara cantidad suficiente á sufragar los gastos:

Que contra este acuerdo se interpuso recurso para ante el Ministerio de Fomento, y allegados antecedentes, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, se dictó la Real orden de 10 de Diciembre de 1886, al principio extractada:

Que el Licenciado D. José García Gutiérrez, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se mande cancelar el expediente *Newton*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden reclamada no contenía resolución concreta y definitiva, cual lo demostraba, que, después de expedida, el Gobernador dictó el decreto de caducidad de la mina *Virgen del Pilar*; decreto que únicamente podría motivar el recurso en vía contenciosa ante la Comisión provincial.

Visto el art. 89 de la ley de Minas, según el cual son revisables en vía contencioso administrativa las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales, así como en la caducidad de concesiones.

Vistos los artículos 78 y 83 del reglamento para la ejecución de la ley anterior, que confían á los Gobernadores de provincia la facultad de declarar caducada una concesión minera, y que conceden contra este acuerdo recurso de apelación ante el Consejo, hoy Comisión provincial.

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de Minas no derogó los preceptos citados de la legislación anterior.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte dispositiva dos extremos: primero, que debía declararse caducada la mina *Virgen del Pilar*; y segundo, que continuara la instrucción del expediente registro *Newton* hasta que obtenga título de propiedad.

2.º Que en ninguno de los antedichos extremos ofrece esta resolución carácter de definitiva en cuanto á la constitución del derecho de propiedad minera, ya porque la declaración de caducidad incumbía dictarla al Gobernador de la provincia, ya también porque el que continúe la sustanciación de un expediente no prejuzga los derechos que puedan alegarse y apreciarse en el mismo expediente.

Y 3.º Que, por otra parte, atribuida por la Real orden al Gobernador de la provincia la declaración de caducidad, el conocimiento en las alzas contra esta resolución corresponde á la Comisión provincial y podría suponerse falta de jurisdicción en el Consejo si entendiera en primera y única instancia acerca de estas reclamaciones, y más cuando en la Real orden no se pronuncia dicha caducidad.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Agosto de 1876, y los números 116.985 de entrada y 27.543 de registro, del concepto de necesario, por valor de 35.000 pesetas, en tres títulos de renta perpetua al 4 por 100, constituido por D. Baltasar Gómez para garantizar á D. Francisco Javier Romero en el cargo de Administrador económico de la diócesis de Orense, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general. Emilio S. Pastor. X-1330

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 49.

CARPETA de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general en virtud de Real orden de 22 de Junio de 1887, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
PROVINCIA DE SALAMANCA			
1.611	Hospital civil de Salamanca.....	Julio 1865...	261'121
1.612	Idem.....	Agosto id....	2.350'500
1.613	Idem.....	Sept. id....	386'100
1.614	Idem.....	Octubre id....	1.771'400
1.615	Idem.....	Nov. id....	5.284'710
1.616	Idem.....	Enero 1866..	1.870
1.617	Idem.....	Febrero id..	1.989'001
1.618	Idem.....	Marzo id....	6.798'337
1.619	Idem.....	Abril id....	1.928'200
1.620	Idem.....	Mayo id....	3.396'590
1.621	Idem.....	Junio id....	444
1.622	Idem.....	Julio id....	316'300
1.623	Idem.....	Agosto id....	2.300'100
1.624	Idem.....	Sept. id....	386'100
1.625	Idem.....	Octubre id....	2.142'880
1.626	Idem.....	Nov. id....	5.725'191
1.627	Idem.....	Diciembre id.	254'100
1.628	Idem.....	Enero 1867..	2.245'300
1.629	Idem.....	Febrero id..	1.112'900
1.630	Idem.....	Marzo id....	1.233'30
1.631	Idem.....	Abril id....	1.730'320
1.632	Idem.....	Mayo id....	2.631
1.633	Idem.....	Junio id....	1.440'900
1.634	Idem.....	Julio id....	50'400
1.635	Idem.....	Agosto id....	2.300'100
1.636	Idem.....	Sept. id....	386'100
1.637	Idem.....	Octubre id....	17.060'100
1.638	Idem.....	Nov. id....	5.763'554
1.639	Idem.....	Diciembre id.	30.811'340
1.640	Idem.....	Enero 1868..	2.310'600
1.641	Idem (adicional).....	Idem id....	141

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
1.642	Hospital civil de Salamanca.....	Febrero 1868.	1.144'500
1.643	Idem.....	Marzo id....	659'300
1.644	Idem.....	Abril id....	14.635'060
1.645	Idem.....	Mayo id....	914'100
1.646	Idem.....	Junio id....	2.687'200
1.647	Idem.....	Julio id....	1.755
1.648	Idem.....	Agosto id....	161'500
1.649	Idem.....	Sept. id....	386'100
1.650	Idem.....	Octubre id....	7.441'600
1.651	Idem.....	Nov. id....	2.937'244
1.652	Idem.....	Diciembre id.	1.761'500
1.653	Idem.....	Enero 1869..	2.910'500
1.654	Idem.....	Febrero id..	3.566'541
1.655	Idem.....	Marzo id....	627'800
1.656	Idem.....	Abril id....	1.353'829
1.657	Idem.....	Mayo id....	1.009'200
1.658	Idem.....	Junio id....	1.546'546
1.659	Idem.....	Agosto id....	1.750'400
1.660	Idem.....	Sept. id....	1.484'600
1.661	Idem.....	Octubre id....	9.723'600
1.662	Idem.....	Nov. id....	3.090'410
1.663	Idem (adicional).....	Idem id....	8'542
1.664	Idem.....	Diciembre id.	5'76'400
1.665	Idem.....	Enero 1870..	1.442'226
1.666	Idem.....	Febrero id..	330'800
1.667	Idem.....	Marzo id....	1.295'900
1.668	Idem.....	Abril id....	695'100
1.669	Idem.....	Mayo id....	80'500
1.670	Idem.....	Junio id....	740'600

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 50.

CARPETA de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, en virtud de Real orden de 22 de Junio de 1887, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE SALAMANCA			
1.671	Hospital civil de Salamanca.....	Agosto 1870.	4.250
1.672	Idem.....	Sept. id....	965'25
1.673	Idem.....	Octubre id....	14.225'25
1.674	Idem.....	Nov. id....	2'375
1.675	Idem.....	Diciembre id.	120
1.676	Idem.....	Enero 1871..	275'65
1.677	Idem.....	Febrero id..	2.531'25
1.678	Idem.....	Abril id....	1.879'20
1.679	Idem.....	Mayo id....	140'17
1.680	Idem.....	Junio id....	460
1.681	Idem.....	Julio id....	609'75
1.682	Idem.....	Octubre id....	14.225'25
1.683	Idem.....	Diciembre id.	120
1.684	Idem.....	Enero 1872..	7.370
1.685	Idem.....	Febrero id..	853'75
1.686	Idem.....	Mayo id....	121'93
1.687	Idem (adicional).....	Idem id....	232'73
1.688	Idem.....	Junio id....	269'88
1.689	Idem.....	Agosto id....	331'88
1.690	Idem.....	Octubre id....	14.150'25
1.691	Idem.....	Diciembre id.	1.852'50
1.692	Idem.....	Abril 1873..	1.852'50
1.693	Idem.....	Octubre id....	14.150'25
1.694	Idem.....	Marzo 1874..	1.852'50
1.695	Idem.....	Agosto id....	50'41
1.696	Idem.....	Octubre id....	14.150'25
1.697	Idem.....	Julio 1875..	13'62
1.698	Idem.....	Idem 1876..	13'62
1.699	Idem.....	Idem 1877..	13'62
1.700	Idem.....	Idem 1878..	13'62
1.701	Idem.....	Idem 1879..	13'62
1.702	Idem.....	Abril 1880..	1.500'25

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2012.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cents.
PROVINCIA DE CÁCERES			
220.586	Logrosán.....	Junio 1865..	12.580'03
PROVINCIA DE LOGROÑO			
220.587	Cenicero.....	Marzo 1864..	960

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2013.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES			
220.588	Logrosán.....	Julio 1865..	314'773
220.589	Idem.....	Agosto id....	2.346'666
220.590	Idem.....	Sept. id....	18'667
220.591	Idem.....	Nov. id....	520'333
220.592	Idem.....	Enero 1866..	1.653'332
220.593	Idem.....	Febrero id..	122'300
220.594	Idem.....	Marzo id....	1.099'467
220.595	Idem.....	Abril id....	103'913
220.596	Idem.....	Mayo id....	1.321'566
220.597	Idem.....	Junio id....	1.978'903
220.598	Idem.....	Julio id....	314'773
220.599	Idem.....	Agosto id....	2.346'667
220.600	Idem.....	Sept. id....	18'666
220.601	Idem.....	Diciembre id.	507'983
220.602	Idem.....	Enero 1867..	106'667
220.603	Idem.....	Marzo id....	1.282'481
220.604	Idem.....	Abril id....	43'200
220.605	Idem.....	Mayo id....	1.447'169
220.606	Idem.....	Junio id....	1.822'400
220.607	Idem.....	Julio id....	2.578'667
220.608	Idem.....	Agosto id....	113'673
220.609	Idem.....	Nov. id....	602'002
220.610	Idem.....	Enero 1868..	906'666
220.611	Idem.....	Febrero id..	122'300
220.612	Idem.....	Marzo id....	2.105'847
220.613	Idem.....	Abril id....	51'666
220.614	Idem.....	Mayo id....	1.321'566
220.615	Idem.....	Junio id....	2.795'435
220.616	Idem.....	Julio id....	2.346'667
220.617	Idem.....	Nov. id....	720
220.618	Idem.....	Diciembre id.	1.414'650
220.619	Idem.....	Febrero 1869	245'746
220.620	Idem.....	Marzo id....	183'448
220.621	Idem.....	Abril id....	562'605
220.622	Idem.....	Mayo id....	3.676'269
220.623	Idem.....	Junio id....	6.612'514
220.624	Idem.....	Julio id....	348
220.625	Idem.....	Mayo 1870..	1.776'761
PROVINCIA DE LOGROÑO			
220.626	Arnedillo.....	Junio id....	11'200

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la séptima subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 274.876 pesetas 22 céntimos, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central en los días 14 y 15 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 16, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para lle-

varla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección

general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Deuda del personal.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.	
1.....	6.126.500	344.000	463.500	200.500	>	>	>	>	7.500	>	7.142.000
3.....	4.720.000	731.000	183.500	225.500	>	>	>	>	172.000	>	6.032.000
4.....	4.261.000	1.194.000	198.000	371.000	>	>	>	>	89.000	>	6.113.000
6.....	14.892.000	969.000	239.500	648.000	>	>	>	>	12.500	4.500	16.765.500
7.....	8.902.000	590.500	254.000	200.500	>	>	>	>	23.000	>	9.970.000
8.....	4.631.000	694.000	390.500	350.000	>	>	>	8.500	52.500	>	6.126.500
9.....	5.074.000	879.500	297.000	347.000	>	>	>	>	1.500	>	6.599.000
10.....	3.106.500	237.000	134.000	82.000	>	>	>	>	28.000	>	3.587.500
11.....	6.084.000	470.000	344.000	225.500	>	>	>	1.500	1.500	>	7.126.500
13.....	1.960.500	205.000	129.000	157.500	>	>	>	>	10.000	>	2.462.000
14.....	3.095.000	357.500	278.500	491.000	>	>	>	>	>	>	4.222.000
15.....	1.269.000	1.150.000	100.000	168.500	>	>	>	>	>	>	2.687.500
16.....	2.493.000	220.000	227.000	40.500	>	>	>	>	130.000	>	3.110.500
17.....	2.703.000	94.000	340.000	757.000	>	>	>	>	32.000	>	3.926.000
18.....	2.385.000	179.000	341.500	270.500	>	>	>	>	50.000	>	3.226.000
20.....	5.211.500	234.000	55.500	649.500	>	>	>	>	23.000	>	6.173.500
21.....	4.548.500	237.000	152.500	250.000	>	>	>	>	>	>	5.188.000
22.....	5.965.500	568.000	424.000	259.500	>	>	>	>	>	>	7.217.000
23.....	3.641.000	311.000	300.000	135.500	>	>	>	>	10.000	>	4.397.500
24.....	5.104.500	455.000	416.500	73.500	>	>	>	>	6.500	>	6.056.000
25.....	3.858.500	473.000	377.000	246.500	>	>	>	>	7.000	>	4.962.000
27.....	5.637.500	77.000	306.000	201.500	>	>	>	>	5.000	41.000	6.268.000
28.....	6.390.400	252.000	208.000	318.000	>	>	>	>	>	>	7.168.400
29.....	4.395.000	382.000	298.500	171.000	>	>	>	>	>	>	5.246.500
TOTALES...	116.454.900	11.303.500	6.458.000	6.840.000	>	>	>	10.000	40.500	666.000	141.772.900

Madrid 5 de Marzo de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismo puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 425 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una

certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas desde la estación de Gobantes á Ronda, y en siete de esta ciudad á la estación, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zafra y la de Santa Olalla se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Zafra y Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.942 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 595 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zafra á la de Fuente de Cantos, y á caballo desde este punto á la de Santa Olalla, y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zafra y la de Santa Olalla (Badajoz y Huelva).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zafra á la de Fuente de Cantos, y á caballo desde este punto á la de Santa Olalla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 71 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Huelva.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se

satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó en la de Huelva.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público que D. Guillermo Llerena y Ope ha acudido á esta Dirección general, por conducto del Ministerio de Estado, solicitando se le expida duplicado del título de Agrimensor, por haber sufrido extravío el que se le expidió en 1.º de Noviembre de 1848 por el Ministerio de Fomento.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Real Academia Española.

Debiendo cumplir esta Corporación el encargo con que se ha servido honrarla S. M. la Reina Regente de otorgar un premio á la mejor obra dramática representada durante el año de 1887 en los teatros de España, pone en conocimiento de los autores á quienes pueda interesar que el día 31 del mes corriente quedará cerrado el plazo para la admisión de las obras á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 18 de Diciembre último.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Presidente de la Comisión, El Marqués de Molins.

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, el día 8 de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la elección de dos Vocales y tres suplentes, padres ó tutores de alumnos internos que han de formar parte de esta Junta, conforme á lo que dispone el Real decreto de 29 de Enero de 1886.

Correspondiendo dicha elección á los padres de alumnos internos, á las madres cuando el alumno sea huérfano de padre, y en caso de orfandad completa á los tutores ó curadores á quienes se hubiese discernido el cargo, ya por sí, ya por medio de representante debidamente autorizado en la forma que previene la Real orden de 3 de Febrero del mismo año, se anuncia para conocimiento de los individuos interesados en dicho acto.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 66 José María Rojas.—San Sebastian.
- 67 Prudencio Retumino.—Ciudad Real.
- 68 Tomás Gómez.—Vigo.
- 69 Domingo Colado.—Tejedo.
- 70 Baltasar García Barba.—Salamanca.
- 71 Apolinar del Rosario.—Puente de Vallecas.
- 72 Valentín Herrerros.—Vivinaya.
- 73 Leonor Canalejas.—Barcelona.
- 74 José Benítez.—Carabanchel.
- 75 Rufino del Amo.—Idem.
- 76 Marquesa de Villadarias.—Toledo.
- 77 Carmen Luna.—Puente de Vallecas.
- 78 Benito Ordóñez.—Idem.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santa Olalla....	José Martín Salvador.—Carmen, 17, segundo derecha.
Ferrol.....	Fdriam.—Sin señas.
Quintana.....	Doña Emilia Jurados.—Puebla, 14, principal.
Coruña.....	Xuguenin.—Preciados, 12.
Ciempozuelos...	Santiago Lamana.—Isabel la Católica, 6.
Torreveja.....	Luis Meseguer.—Sin señas.
San Sebastián..	Federico Ricardo Vela.—Ministerio de la Guerra.
<i>Sur.</i>	
Luarca.....	Reguera.—Lope de Vega, 2.
Londón.....	Ortege.—Lope de Vega, 50.
<i>Noroeste.</i>	
Berja.....	Lajes Cartilla.—San Bernardo, 74, segundo centro.
<i>Norte.</i>	
Málaga.....	Teresa Lamanaga.—Fuencarral, 116.
Guarnizo.....	Ramón Salvador.—Palma, 14.
<i>Oeste.</i>	
Bilbao.....	Antonio Laso.—Don Pedro, 1.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré expedido por la Caja del batallón cazadores de León, en 29 de Septiembre de 1877, con el núm. 30 del ejercicio económico de 1877-78, por valor de 256 pesos un centavo oro, á favor del sargento segundo José Villar Sánchez, se hace saber por el presente, á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre del año último.

Aranjuez 27 de Septiembre de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copellos.

Habiendo sufrido extravío el abonaré expedido por la Caja del batallón cazadores de Pizarro, en 22 de Agosto de 1878, con el núm. 228 del ejercicio económico de 1877-78, por valor de 253 pesos 81 centavos oro, á favor del cabo primero del mismo Juan Espino Doblado, se hace saber por el presente, á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre del año último.

Aranjuez 27 de Febrero de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copellos.

Habiendo sufrido extravío el abonaré expedido por la Caja del segundo batallón del regimiento infantería de la Corona en 30 de Junio de 1877, con el núm. 196 del ejercicio económico de 1876 á 77, por valor de 165 pesos 29 centavos oro, á favor del soldado del mismo Ramón Madroño González, se hace saber por el presente á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre del año último.

Aranjuez 27 de Febrero de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Juan Copellos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Nacimiento.

No habiendo comparecido los mozos Gabriel Antonio Martínez Soler, hijo de Antonio y de Isabel; Antonio Ferre Guzmán; de José y María; Pablo Domenech Hernández, de Gregorio y María; Blas, y Francisco Espinar López, de Ramón y Josefa; Francisco Ferre Roda, de Pablo é Isabel; Manuel Germán Soler, de Juan y María y Juan Antonio Blanes Soler, de Andrés y María, números 1, 3, 6, 8, 9, 15, 25, 28 y 29 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les

ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de referidos mozos, se ignoran por no haberse conocido en este pueblo ni haber sido posible averiguar las que hoy puedan tener.

Nacimiento á 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco López.—Por su mandado, Joaquín Miranda, Secretario. 341—M

Alcaldía constitucional de Avila

D. Luis Sánchez García, Alcalde constitucional de esta M. N. y L. ciudad de Avila.

Hago saber que siendo muchos los descubiertos que existen por cánones de sepulturas y nichos del cementerio público de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha resuelto requerir, como por el presente se requiere, á los herederos ó causa habientes de los propietarios de nichos ó sepulturas perpetuadas en el cementerio indicado, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, satisfagan lo que resultan adeudando por el concepto expresado, desde el 22 de Agosto de 1883 hasta la fecha; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho plazo se declararán caducados sus derechos.

Lo que he dispuesto hacer público cumpliendo con lo acordado, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y no pueda después alegarse ignorancia.

Avila 2 de Marzo de 1888.—Luis Sánchez. 335—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALICANTE

D. Ramón Carrera y Fernández, Aspirante á la Judicatura y Secretario de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por este Tribunal en causa sobre daños, se cita, llama y emplaza á Santiago Kleim Yumnez, de treinta años de edad, soltero, hijo de Matías y de Carlota, natural de Mühlbach, provincia de Colma, departamento de Alsacia (Alemania), vecino de Alicante, calle del Rabel, núm. 11, maquinista de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y cuyas señas son: estatura alta, color sano, pelo rubio, nariz, cara y boca regulares, lleva bigote y mosca; y viste pantalón, chaqueta y chaleco negro, gaban de paño mezcla, corbata azul, sombrero hongo, camisa blanca y botones negros; procesado por la referida causa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de esta Audiencia y en las cárceles de esta capital.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente, sellada con el de esta Audiencia, que firmo en Alicante á 2 de marzo de 1888.—Ramón Carrera y Fernández. J—1386

ALMENDRALEJO

D. Victor Cobián y Junco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, acordada por la Sala de esta Audiencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á la procesada Francisca Rivero Díaz, natural y vecina de la Nava, partido de Mérida, que residió accidentalmente en la villa del Montijo, de treinta y siete años de edad, casada, de oficio el de su sexo, cuyas señas son: estatura regular, delgada de cuerpo, ojos pardos enfermos, nariz y barba regulares, pelo castaño, cejas al pelo; viste traje de percal rayado, pañuelo encarnado á rames blancos, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para la práctica de ciertas diligencias en la causa instruida en su contra por delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de la referida procesada, y averiguado que fuese su paradero la hagan saber comparezca ante este Tribunal, comunicando á esta Audiencia el punto donde se encuentre.

Dada en Almedralejo á 3 de Marzo de 1888.—Victor Cobián.—Por orden de S. S., el Secretario, Felipe Carazo y Ramos. J—1289

HUERCALOVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Nicolás Acero y Abad, Presidente accidental de la misma:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Soler Martínez, alias Antonico, hijo de Teresa y de María, natural de Antas, vecino de Garrucha, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca y captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Antonio Soler Martínez.

Dado en Huércal Overa á 2 de Marzo de 1888.—El Presidente, Nicolás Acero y Abad.—Por su mando, Diego de Mena y Marquez. J—1288

LOGROÑO

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Gómez Ortega, natural de Cogollo, partido de Sesma, provincia de Burgos, hijo de Antero y de Petra, soltero, de diez y nueve años, jornalero, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya, á fin de hacerle saber una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 3 de Marzo de 1888.—Félix Herrero y Sicilia. J—1287

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Miguel Galilea, natural de San Vicente de Munilla, partido de Arnedo, provincia de Logroño, hijo de Lorenzo y Margarita, soltero, de veinticuatro años de edad, para que comparezca en este Tribunal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, á fin de que manifieste si se conforma con la pena solicitada por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto de ropas, y ratifica el escrito deducido por su Procurador, en el que se conforma con la pena pedida por dicho Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Logroño á 3 de Marzo de 1888.—Félix Herrero y Sicilia. J—1290

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Vicente Cañamares y Novo con Manuela Juana Belinchón y Paredes, que se instruye en este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Manuel Belinchón y Jordán, natural de Madrid, casado con Josefa Paredes y Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, ante el Notario que refrenda á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—Eliás Sáez. X—1328

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria instruida al recluta del reemplazo de 1884 por el cupo de Félix, Antonio Martínez Baeza por el delito de falta de presentación ante la Comisión provincial y Caja de recluta de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Ricardo, núm. 8, de esta capital; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Almería 27 de Febrero de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Gómez Parras. 343—M

GERONA

D. Gregorio Fernández y Fernández, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, número 59, y Fiscal de la sumaria que se sigue en el mismo contra el soldado Juan Freises Pascal por el delito de primera deserción.

Por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Gerona, hijo de Esheban y de Ana, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba

poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, de un metro 593 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Freises Pascal, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada guardia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia.

Gerona 28 de Febrero de 1888.—El Capitán, Fiscal, Gregorio Fernández.—Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Valentín López. 344—M

MADRID

D. Gabriel González Prast, Teniente de Estado Mayor en prácticas en el regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Fiscal del primer batallón y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel contra el educando de la sección de música del mismo Eleuterio Lobo Gómez, por lesiones inferidas á un paisano en la noche del 13 de Diciembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eleuterio Lobo Gómez, hijo de Hilario y de Bonifacia, natural de Valverde del Júcar, provincia de Cuenca, soltero, de veinte años de edad, y educando de música de este regimiento, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color oscuro, frente espaciosa y de un metro 571 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del señor Coronel del mismo se le sigue por lesiones inferidas á un paisano en la noche del 13 de Diciembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eleuterio Lobo Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención de esta regimiento, cuartel de la Montaña, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1888.—Gabriel González. 345—M

MATARO

D. Balbino Dolz Peyró, Capitán, graduado, Teniente del batallón depósito de Mataró, núm. 8, y Fiscal del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el recluta Salvador Mensa Grané, del reemplazo de 1886, destinado á Ultramar, á quien estoy sumariando por falta de presentación al ser llamado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona, núm. 18, por la cual cubrió cupo, al objeto de que ingresase en el depósito de banderas y embarque de Barcelona el día 30 de Enero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las leyes á los Oficiales del Ejército que actúen como Fiscales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole las oficinas de este batallón, sitas en la calle de San Francisco de Asís, núm. 18, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mataró 1.º de Marzo de 1888.—Balbino Dolz y Peyró. 346—M

OVIEDO

D. Santos Valseca Madueño, Teniente del expresado batallón, y Fiscal de la sumaria seguida de orden de la Superioridad contra el soldado de la reserva Eusebio López García, sustituto del mozo Vicente Sánchez Martínez, del reemplazo de 1881, hijo el Eusebio López García de Ignacio y de Vicenta, natural de Pola de Lena, parroquia, Concejo, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Lena, por el delito de desertión.

Por la presente y tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado de reserva, sustituto para Ultramar, Eusebio López García, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares, una cicatriz curvilínea en la parte lateral izquierda de la frente, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de esta requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificar su presentación será seguida la sumaria en ausencia y rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey y en su nombre la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sumariado Eusebio López García, y en caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza.

Dada en Oviedo á 26 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Santos Valseca. 347—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Guillermo Landa y Soto, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Mejías Rueda, alias Tejo, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Lorca, de edad de treinta años, casado, jornalero, y hoy ambulante implorando la caridad pública, para que el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 3 de Marzo de 1888.—Guillermo Landa.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez. J—1253

ALBACETE

D. Angel Terradillos, Juez de instrucción del partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Sánchez López, de treinta y nueve años; Francisco Suárez Garrido, de treinta; Juan María Fernández, de treinta y nueve; Francisco Martínez Cabrera, albarquero, de veintidós, todos naturales y vecinos de Ibro; José Antonio Sánchez, tratante de cáñamo, y Salvador Sánchez y Sánchez, de quince, domiciliados ambos en Hércules Overa, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar de en que se publique este documento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se les sigue sobre contrabando; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, á quienes exhorto en nombre de S. M. (Q. D. G.), se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, pues tengo acordada la detención de los mismos por encontrarse fuera de su domicilio y en ignorado paradero.

Dada en Albacete á 3 de Marzo de 1888.—Remigio Terradillos.—Ante mí, Benigno Sánchez. J—1254

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia de hoy dictada en causa criminal de oficio sobre uso de cédula emplazado con nombre supuesto, ha acordado sea citado y emplazado el procesado Francisco González García, natural de Carboneros, vecino de Albox, residente en Guarromán, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á hacer uso de su derecho.

Y con el fin de que al Francisco González le sirva de emplazamiento en forma, á quien se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, extiendo la presente en Almería á 29 de Febrero de 1888.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—1255

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Javier Bartán Vidondo, vecino que fué de Abaurrea Baja, que falleció intestado el 25 de Diciembre de 1852, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á deducirlo en forma ante este Juzgado; con advertencia de que nadie todavía ha comparecido á verificarlo.

Dado en Aoiz á 3 de Marzo de 1888.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Arana. 97—P

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la mañana del 25 de Febrero próximo pasado, y como á las nueve de ella, cuatro hombres desconocidos, y de las señas tres de ellos que se expresarán, se presentaron en la casa-monte de la Regenta, término de Almonaster la Real, y dieron muerte á José Barrera Marqués, que se encontraba en ella con dos hijos suyos de poca edad, llevándose luego la cantidad de 35 pesetas.

En su consecuencia, y como se ignora el paradero de dichos sujetos, excito el celo de las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles, con las seguridades convenientes, de los referidos criminales.

Dado en Aracena á 1.º de Marzo de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

Señas de los reos.

Uno sobre alto, muy moreno, que usa patillas, de treinta y seis á cuarenta años; viste pantalón negro, roto por las culeras, sombrero algo viejo y parecido al que llevan los granadinos, zapatos de becerro blanco bastos, roto uno de ellos por detrás. Otro algo rubio, delgado, sobre bajo, de veinticinco á treinta años; viste traje de los llamados en el país pan de pobre, color pardo; boina también parda, y lleva una manta de jerga lisa de color pardo. Otro de unos cincuenta años, con patillas canosas, pelo ídem, estatura baja, y lleva una manta de algodón de color canoso. J—1256

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que sobre hurto se sigue en este Juzgado contra Gustavo Balín Hondumont, de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á ésta para que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del referido sujeto.

Barcelona 29 de Febrero de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Justo Pérez. J—1257

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Honorio Felouch y Roca, de veintiséis años de edad, soltero, carpintero, natural de esta ciudad, de estatura regular, tez blanca, ojos azules, pelo castaño, afeitado, con bigote, viste americana y gorra, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre esta contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1888.—Julio Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1258

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones causadas á Celestino Mirabet contra Antonio Cortada Roque, de veintiséis años de edad, en la época de autos año 1881, vecino y natural de Gracia, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y estrados de este Juzgado, comparezca en las horas de audiencia, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz.

Barcelona 3 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—1259

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía del infrascrito, vierten los autos de suspensión de pagos de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcudia de Crespins, en los cuales, por providencia de 4 del actual, se ha mandado sustanciar un incidente sobre nulidad con suspensión del curso de los autos, y en su consecuencia la publicación de edictos, haciendo notoria la suspensión del término de tres meses concedido á los acreedores de dicha Compañía para presentar sus adhesiones al convenio formulado por la misma hasta la resolución de dicho incidente.

Barcelona 21 de Febrero de 1888.—El Escribano, Licenciado Victor Font. X—1334

CAMPILLO

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Asensio Guerrero, natural y vecino de Junquera, soltero, del campo, de treinta y dos años, hijo de Pedro y de María, para que en el término de quince días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de Campillo á cumplir cinco meses y un día de arresto mayor que le ha impuesto la Excelentísima Audiencia territorial de Granada en causa que se le siguió sobre hurto.

Por tanto ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á los agentes de su Autoridad para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de que sea habido se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Campillo á 6 de Febrero de 1888.—José Tello.—Pedro Govantes. J—1260

CEBREROS

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Mora Aragón, hija de Juan y de Carmen, soltera, de diez y seis años, natural de Chapinería y vecina de Madrid, ronda de Segovia, número 7, tendera ambulante, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente

te al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en forma ante la Audiencia de lo criminal de Avila, en la causa que contra ella y otros se sigue por hurto, á usar de su derecho, nombrando al efecto Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo la serán nombrados de oficio y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrenos á 3 de Marzo de 1888.—Ramón de Rementería.—El actuario, Juan García. J—1262

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado con motivo del robo llevado á efecto en la parroquia de la villa de Calasparra en la noche del 10 al 11 del actual de varios efectos, cuyas señas se dirán, he acordado llamar por edictos á los autores del referido hecho, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de referidos sujetos, como asimismo de los objetos indicados, deteniendo igualmente á las personas en cuyo poder se hallen si en el acto no justifican su legítima procedencia, remitiéndolos, si fuesen habidos, á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Caravaca á 27 de Febrero de 1888.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Señas de los efectos robados.

Un copón regular, liso, de plata, dorado por dentro, en buen estado.

Un copón más pequeño y más estrecho que el anterior, también de plata, en buen estado.

Un viril de plata.

Una concha de plata labrada, para bautizar.

Una ánfora pequeña, de plata.

Una cruzcita pequeña, de plata.

Una crucecita pequeña, de plata.

Un cáliz regular, de plata, en buen estado.

Una patena, también de plata dorada por la parte superior.

Una cucharilla también de plata.

J—1261

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Rey, alias Correncha, de veintiséis á treinta años de edad, soltera, sirvienta y vecina de esta ciudad, y que en la actualidad se dice se encuentra en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, á fin, de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra la misma instruyo por hurto de un mantón á Josefa Quintela; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicha Carmen Rey, poniéndola á mi disposición caso de ser habida, con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dada en la Coruña á 2 de Marzo de 1888.—José María Roberes.—De orden de S. S., Juan Caval. J—1263

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Carbonel y Pérez, el cual aparece con el nombre de Juan Antonio en la partida de bautismo, siendo natural de Milagro, provincia de Pamplona, partido judicial de Estella, vecino de Madrid, habiendo tenido su domicilio en la calle de Cambronerías, núm. 5, siendo hijo de Joaquín y Antouia, y de veintinueve años de edad, casado, de oficio tendero, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño; viste chaqueta de paño de color, faja negra, pantalón negro, alpargatas blancas cerradas y sombrero ancho, cuyo sujeto se fugó de las cárceles de este partido, en las que se hallaba en prisión provisional por causa que en unión de otros se le sigue por hurto de mulas en la noche del 24 de Diciembre próximo pasado, y ocho horas de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de quince días, siguientes al en que aparece inserta la presente en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquiera institución que fueren, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del precitado Angel Carbonel y Pérez.

Dada en Escalona á 1.º de Marzo de 1888.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández.

J—1264

GERONA

D. Fernando Casadevall, Juez municipal Estrado, regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por promoción del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vila y Bosch, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María Teresa, conocido por Neu, de estatura regular, de complexión robusta, pelo negro, ojos negros, con bigote, nariz afilada, cara oval; viste pantalón de algodón, blusa azul, gorra de lana oscura, usa alpargatas, residente últimamente en San Feliu de Guixóls, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de partido para notificarle un auto dictado en la causa que contra dicho José Vila instruyo sobre desacato á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Gerona á 27 de Febrero de 1888.—Fernando Casadevall.—Por su mandado, José Bajanda.

J—1264

LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Concepción Ferreiro, vecina de Fulgueira, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa sobre la misma á Josefa Crespo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquella, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 1.º de Marzo de 1888.—Félix Munín.—Por Gil, Nicasio Blanco.

Señas de Concepción Ferreiro

Estatura regular, edad como de unos veinticinco años, ojos azules, pelo rubio, pecas en la cara; viste saya de zaraza color verde, pañuelo negro al cuello, otro de seda encarnado á la cabeza y calza zapatos.

J—1265

LA PALMA

D. Roque Illanes Rivera, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 23 al 24 del actual ha sido robada la tienda de ropas, quincalla y comestibles de D. Ramón Vázquez Alba, situado en la calle de la plaza del pueblo de Ezcareña del Campo, de este partido judicial, llevándose los autores los efectos que á continuación se expresan, de cuyo delito aparecen sospechas contra dos individuos cuyas señas también se estampan.

Y por tanto, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por los medios que su celo les sugieran procedan á la captura y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos, así como á la busca de los efectos que igualmente pondrá á disposición de este Juzgado, si se encontrasen, con las personas en cuyo poder fueran hallados, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Palma á 28 de Febrero de 1888.—Roque Illanes.—El Secretario, José Gómez Nevado.

Señas de las personas.

Un hombre como de unos treinta y ocho á cuarenta años, con el ojo izquierdo remellado, barba poblada, de mediana estatura; viste capa, pantalón de punto negro con brillo, chaqueta y chaleco color oscuro, sombrero blanco nuevo, botinas, y gasta reloj de plata y cadena de id., teniendo al cuello un pañuelo de cuadros grandes encarnados y negros.

Otro más joven y más bajo que el anterior, metido en carnes, barba cerrada, viste de negro, con un pañuelo de corbata de cuadros menudos crema y negros y gasta capa.

Señas de los efectos.

Una pieza de percal, azul marino.

Otra id. de tela de mantelería.

Otra id. mediana, color café.

Otra id. id., negro.

Otra id. id., granate.

Cuatro docenas de camisetas de algodón blanco, de hombre.

Cinco fajas merino, negras.

Cinco docenas de fajas zaragozanas, negras y granas.

Tres docenas de piezas de tiras bordadas, de colores.

Seis docenas de medias, de colores, de algodón.

Veinticuatro mantones de lana, colores, de ocho á siete cuartas.

Doce bufandas de lana, colores.

Diez y ocho mantones de nueve cuartas, de lana, colores oscuros.

Treinta ídem de siete cuartas, lana, de cuadros y colores lisos.

Veinticuatro de id. de lana, colores.

Cuarenta ocho id. de seis y siete cuartas, de cuadros, de algodón.

Veinte docenas de pañuelos de percal de nueve octavas y cinco cuartas.

Veinticinco docenas de ovillos de algodón.

Cuatro docenas de camisetas de lana, de hombre y niños.

Cuatro mantones, Manila, adamascados negros, de diez cuartas.

Quince mantones negros, afelpados, de nueve cuartas, que estaban envueltos en cartones.

Una pieza paño listado basto, de Córdoba.

Ocho varas de lana dulce de cuadros negros.

Cuatro varas de lana dulce de cuadros menudos.

Ocho varas de lana dulce de cuadro azul.

Treinta y dos varas de lana tricot, negro, de verano.

Veinte piezas de encaje de colores, de crema de algodón.

Doce varas de paño negro basto.

Quince cabos de patín lana, de Alcoy, de cuadros, que medían como 70 varas.

Tres sogas de trenza de esparto para pozo.

Cuatro esportillas que contenían cada una 100 reales en cuartos.

Ocho pañuelos de merino, negro y colores, de seis cuartas.

Tres petacas de becerro de varios colores.

Cien pañuelos de seda de colores y negros, para la cabeza.

Cuatro pañuelos de seda de crespón, de colores, de seis cuartas.

Veinte piezas de encaje de colores, de seda y algodón.

Cuarenta pañuelos moail, blancos y negros labrados, de 70 centímetros.

Veinticuatro pañuelos de hilo blanco.

Veinte varas de granadina, negra.

Veinte varas tejido y bordado.

Veinte varas de gasa negra.

Veinte varas granadina labrada.

Diez cabos pana labrada, de color, que medían como 50 varas.

Cuatro cabos pana negra, que medían como 60 varas.

Una caja de tiras bordadas blancas, que contenía tres docenas.

Ocho mantones de colores, afelpados, de nueve cuartas.

Doce docenas de tocas chinagras, de colores.

Diez cortaplumas con navaja.

Ocho cabos que contenían como 60 varas de percalina de medios colores y negros.

Dos piezas de grano de oro del núm. 200, fabricante Torrod.

Dos cintos de telar, etc.

Seis varas de paño negro fino.

Media libra de azafrán.

Cuatro cabos de lana de trajes para señoras, de treinta varas.

Una pieza de merino, negro, que contenía como 24 varas.

Dos piezas de cachimira negra, que contenía como 60 varas, de cinco cuartas de ancho.

J—1266

MADRID—NORTE

En los autos de concurso voluntario de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, seguidos en este Juzgado de primera instancia del Norte y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Daniel Doce en nombre de dicho concursado, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que D. Arcadio San Juan y Mendinueta se presentó en concurso voluntario de acreedores con fecha 20 de Julio de 1870, y declarándose prevenido, se practicaron las diligencias correspondientes al aseguramiento de los bienes del concursado, publicándose los edictos prevenidos y nombrándose la Sindicatura, se celebró junta de acreedores en 21 de Mayo de 1874, en la que fué aprobado el estado general de créditos, los cuales fueron adquiridos en su mayor parte por el Sr. Marqués de la Torreilla por medio de escritura pública, y los demás acreedores se apartaron del concurso para dirigir su acción contra el otro deudor, D. Cecilio Ramón Soriano, no quedando, por lo tanto, otro acreedor que el citado Sr. Marqués, constandingo que éste ha percibido el importe de sus créditos, y, por lo tanto, solventado todas las obligaciones del concursado:

Resultando que por el Procurador D. Daniel Doce, á nombre y representación del concursado D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se ha presentado escrito solicitando su rehabilitación, declarándose terminado el concurso, de cuya pretensión se dió vista á la sindicatura y al Ministerio fiscal: la primera no lo evacuó, y el Fiscal dice que puede accederse á lo solicitado por el Procurador Doce, por haberse justificado que no existe ningún otro acreedor reconocido en el concurso que el señor Marqués de la Torreilla:

Considerando que habiéndose satisfecho á los acreedores del concurso de D. Arcadio San Juan y Mendinueta el importe de sus créditos, procede declarar terminado dicho concurso y la rehabilitación del concursado, publicándose por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales en que se publicó la declaración del concurso:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil referentes al caso de que se trata, y de acuerdo con el Ministerio fiscal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar terminados el concurso voluntario de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, así como la rehabilitación de dicho concursado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales en que se publicó la declaración del concurso, facilitándose al D. Arcadio San Juan los testimonios que solicitare de este auto para que pueda hacer valer su derecho donde le convenga. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte en Madrid á 28 de Febrero de 1888.—Doy fe.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Venancio Pérez.»

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1888.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, Venancio Pérez. X—1333

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente y término de treinta días se llama á los que se crean con igual ó mejor que D. José, Doña María de los Dolores, D. Fernando, D. Antonio y D. Cayetano Gómez y Miranda, hermanos del finado D. Juan Gómez y Miranda, que falleció en esta ciudad el 6 de Agosto de 1879, en estado de soltero, para que comparezcan á reclamarlo dentro del referido término, á heredar á dicho finado.

Dado en Valencia á 16 de Febrero de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. X—1331

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en el local de sus oficinas, Recoletos, 2 duplicado.

Madrid 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario de la Compañía, J. de Alcaraz. X—1329

Sociedad Catalana general de Crédito.

Resumen del balance de la misma en 31 Diciembre de 1887.

Table with financial data for 'Sociedad Catalana general de Crédito' showing active and passive assets in pesetas.

Diferencia entre el activo y pasivo en este Balance... 133.099'80

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de Contabilidad, Enrique Weil.—V.º B.º—El Administrador, Manuel Angelón. X—1332

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing prices for March 6th and 7th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MARZO DE 1888

Table of foreign exchange rates for Spanish and French funds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'72 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'70 id. Idem, á 80 días vista, id. id., 25'64 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'62 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1888.

Meteorological observation table for Madrid, March 7, 1888, including temperature, wind direction, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Marzo de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña y Tarragona. Faltan datos de Ciudad Real, Gerona, Huelva, Sevilla, Teruel y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo.

- List of prices for various goods: Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered (Reses degolladas) and their weight in kilograms.

Precios á los tableros.

- List of prices for various types of meat: Vaca, Carnero, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and cents.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julián, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO DE LA PRINCESA, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, TEATRO LARA, TEATRO ESLAVA.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.